

# **PEÑA CULTURAL ANTORCHA**



**ESTATUTOS.**

## **ESTATUTOS**

(Modificación. Adaptados a la Ley 1/2002, de 22 de marzo)

### **ASOCIACION PEÑA CULTURAL ANTORCHA**

#### **PREAMBULO.**

La Peña Cultural Antorcha, tiene su origen en parte de los profesores del Grupo Escolar Portaceli (Sevilla), quien viendo las necesidades de algunas familias de los alumnos, decidieron agruparse y crear una asociación para ayudar a los más necesitados. Al grupo de profesores se le unieron padres de alumnos y terminaron creando una asociación a la que pusieron de nombre PEÑA CULTURAL ANTORCHA. Dándola de alta en el registro de sociedades en mayo de 1973

Entre sus fundadores, recogidos todos ellos en el Acta Fundacional, se encuentra el que por aquel entonces era el Director del Grupo Escolar, y que sería el elegido como presidente de la Asociación, su nombre Don JOSÉ ALMOGUERA DEL RIO. Su cargo de presidente lo ostentaría hasta su fallecimiento el 2 de febrero de 2014.

A lo largo de la historia de la Peña, las actividades desarrolladas para cumplir con el fin principal de la asociación, “estrechar los lazos de sincera y cristiana amistad” fueron cambiando y ampliándose. La ayuda a las familias con menos recurso, se trasladó a las niñas acogidas en los Hogares de las Mercedarias de Fuentes de Andalucía, el Hogar de San Antonio de Villanueva del Ariscal y al de las Hermanas de la Cruz, en Sevilla,

La Peña crecía y se sentía con fuerzas de ayudar también, en la medida de las posibilidades, a centros de acogidas de personas mayores, entre los que se encuentran las residencias de Monte Tabor, Sagrado Corazón de las HH. Franciscanas, Hospital de la Santa Caridad y la de las Hermanitas de los pobres y la ayuda a personas con movilidad reducida, como Regina Mundi, Auxilia o la Cruz Blanca. A estos tres colectivos se les invita a la feria de Sevilla y se les organiza un día de alegría, que tardan mucho tiempo en olvidar.

Las excursiones por toda España visitando casi todos y cada uno de los santuarios en donde se venera a las distintas advocaciones de la Virgen María, fueron las actividades que más socios agrupaba. Pero si hay alguna excursión emblemática de esta Peña es la que durante más de 35 años se ha estado realizando a la vecina Francia en donde se visitaba a la Virgen de Lourdes.

En los primeros años de vida de la asociación se introdujo una actividad que no ha dejado de realizarse desde entonces. Se realiza el 6 de enero y es, nada más y nada menos, que una Cabalgata de los Reyes Magos. En sus inicios fue para visitar a los hijos de los socios, pero cuando los hijos fueron mayores, la cabalgata se trasladó a los conventos de clausura de la capital Hispalense.

Esta es parte de la herencia que nos han dejado nuestros mayores y que nos toca saber mantener y perpetuar, mientras tanto sigan existiendo personas a las que se les pueda llevar un poco de alegría y ayuda para hacerles un poco más fácil el día a día.

Y por último destacar la celebración de la Santa Misa, casi todos los viernes del año, en nuestra sede, sede que desde el 9 de noviembre de 2012 cuenta, “por reunir las condiciones suficientes de decoro y dignidad”, con la autorización expresa de la Archidiócesis de Sevilla. (Prot. Nº 3182/12).

En el año 2011 sus estatutos se adaptan a la nueva ley 1/2002, siendo visados e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el núm. de inscripción 388/1ª (ADAPT) en virtud de Resolución de fecha 19/09/2011.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN PEÑA CULTURAL ANTORCHA, se constituyó en la localidad de SEVILLA, en la provincia de SEVILLA, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. (Inscrita en el registro de entidades en mayo de 1973 con el C.I. G41-274382).

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Ventura de la Vega núm. 2 Acc. D de la ciudad de SEVILLA.

El cambio de domicilio y la modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es REGIONAL.

#### Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## Artículo 6. Patronazgo. (Nuevo)

La Peña Cultural Antorcha, tendrá como patrona a la Virgen de Araceli, (Patrona del Campo Andaluz). Su celebración será en mayo. Si las circunstancias lo permiten se organizarán actos sociales y/o religiosos, a ser posible, el primer domingo de mayo.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 7. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estrechar lazos de sincera y cristiana amistad entre sus asociados.
- b) Ayudar económicamente o proporcionar bienes económicos a:
  - Congregaciones o comunidades de religiosas de la Provincia de Sevilla.
  - Colegios que acojan a menores en riesgo de pobreza o exclusión social.
  - Centros de mayores y de personas con movilidad reducida (PMR).
- c) Trabajar en obras de caridad, tanto en la realización expresa de las mismas, como en realizar aportaciones, de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación.
- d) Colaborar en obras de apostolado y difusión de la doctrina cristiana

Con objeto de lograr la consecución de los citados fines se desarrollarán las siguientes actividades:

- Se celebrarán Misas en la sede social.
- Actividades socio-religiosas: Cabalgata de los Reyes Magos, Pregón de Semana Santa, Homenaje a matrimonios (Bodas de oro y Plata), conferencias, excursiones, visitas culturales, y otras actividades.
- Todos los años, a ser posible, en el mes de febrero y para mantener viva la memoria de nuestro fundador se celebrará una Misa en su memoria.

#### Artículo 8. Distintivo de la Asociación. (Nuevo)

El distintivo de la Asociación lo conforma una mano portando una Antorcha llameante, símbolos del sustento, luz y calor que debemos llevar al prójimo.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 9. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Artículo 11. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

## Artículo 12. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

## Artículo 13. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

## Artículo 14. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

## Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 17. Definición y mandato.

La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de DOS años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 18. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por cuatro o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la vicepresidencia, otro la secretaría y otro la tesorería, el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicesecretario, contador.... Todos serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

## Artículo 19. Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos<sup>1</sup>, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Cualquier miembro de la Junta Directiva saliente podrá optar a la reelección para el mismo u otro cargo.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## Artículo 20. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 21. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

---

<sup>1</sup> El ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual o colectiva, mediante listas -abiertas o cerradas-.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Artículo 22. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### Artículo 23. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el Vicesecretario y en su ausencia por el vocal de menor edad.

#### Artículo 24. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto con el Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

#### Artículo 25. Vicesecretaría. (Nuevo)

Corresponderá a quien ostente la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en los casos de ausencia o enfermedad o cuando concurra alguna razón justificada.

#### Artículo 26. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

#### Artículo 27. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### Artículo 28. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

#### Artículo 29. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Su relación con los socios, a los efectos de comunicación de actividades y de otros aspectos, será a través de las circulares que periódicamente se editarán y que serán expuestas en el tablón de anuncios, sin perjuicio de su remisión por correo electrónico, o en su defecto, por correo ordinario.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### Artículo 31. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI**

### **SOCIOS**

Artículo 34. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. Para ello se requerirá una propuesta formulada por cualquier socio ante la Junta Directiva. El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobada por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, que estará avalada por dos socios con una antigüedad superior a los 5 años, deberá ir acompañada de un documento en el que exprese su conformidad e interés en servir a los fines de la Asociación, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de

cumplimiento de sus Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus respectivos órganos de gobierno y representación. La solicitud se entregará en secretaría.

La persona física o jurídica que quiera adquirir la condición de persona asociada, siempre que cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, y una vez comprobada la documentación, podrá ser o no aceptada por la Junta Directiva, siendo de forma motivada en el caso de denegación

No se admitirán más solicitudes cuando el número de asociados activos, aconseje suspender la admisión de más socios

#### Artículo 36. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación. En ningún caso se devolverán cuotas de meses vencidos.
- b) La realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines de la asociación, que hagan al socio indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la Asociación.
- c) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno o de representación. Así como por poner trabas malintencionadas para la consecución de los objetivos.
- e) Para la pérdida de la condición de persona asociada por estas causas, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- f) La Peña Cultural Antorcha puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros por el incumplimiento de los presentes estatutos o del régimen interno. Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves. Las sanciones correspondientes al hecho imputado podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión del asociado. Mediante un reglamento de régimen interno se regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y

medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

#### Artículo 37. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva. .

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### Artículo 38. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación, contribuir al desarrollo de sus actividades y a aumentar el prestigio de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

#### Artículo 39. Sucesión en la condición de Asociado. (Nuevo)

La condición de asociado es intransferible, salvo en el caso de fallecimiento, que se transferirá a su cónyuge o persona que conviva con aquella con análoga relación de afectividad, si así lo solicitara.

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 40. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial <sup>2</sup> de la Asociación en el momento de su constitución es de CUATROCIENTOS VEINTE euros.

Artículo 41. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 42. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 43. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

---

<sup>2</sup> Si el patrimonio consistiere en bienes o derechos, será necesario relacionarlo en el citado artículo, expresando, seguidamente, su valor económico en euros.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artículo 44. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Finalizado este procedimiento, los fondos restantes y el patrimonio de la Asociación serán donados por expreso deseos de los fundadores al Asilo de ancianos de la calle Luis Montoto, 43 “Hermanitas de los Pobres”, a las Hermanas de la Cruz de Sevilla y a las Pobres Capuchinas de la calle Cardenal Spínola, a partes iguales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.*- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

*Segunda.*- La Asociación contará con un Reglamento de Régimen Interno, dicho Reglamento no podrá ir en ningún caso contra los Estatutos y su función es la de desarrollar el articulado estatutario para facilitar y agilizar la vida asociativa. Su aprobación, así como su modificación, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

En Sevilla, a 25 de Mayo de 2014

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D. Felix Fernández Márquez

D. José Cristóbal Navarro Clemente